UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ
ESPECIALIZADA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
Y TECNOLÓGICAS

REGLAMENTO DE TRABAJO DE GRADO EN LA MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADUACIÓN (TESIS)

CAPÍTULO VIII
DE LOS TRABAJOS DE GRADUACIÓN

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 286: Durante el último año académico para la finalización de la carrera, el estudiante graduando a fin de obtener el título de Postgrado, podrá escoger por las siguientes opciones: Trabajo de Graduación, Práctica Profesional, la aprobación de dos seminarios a nivel de Postgrado o Maestrías, los cuales versarán sobre sus áreas de especialidad, o por la realización de un examen de grado aplicado por un Tribunal, basado en un temario general de la carrera.

ARTICULO 287: Aquellos estudiantes que opten por el Trabajo de Graduación, quedarán bajo la dirección de un profesor asesor de su Facultad y perteneciente al departamento al cual tenga relevancia el tema a desarrollar; previa autorización del Decano de la respectiva Facultad.

El estudiante deberá preparar un trabajo escrito, de acuerdo con las formalidades y requerimientos establecidos para el caso en los reglamentos, cuyo tema debe versar sobre situaciones o problema patrio relacionado con su carrera o especialización de manera que pueda ser un aporte científico y cultural, que pueda beneficiar a la sociedad.

ARTICULO 288: Los estudiantes deberán someter su trabajo de Graduación a más tardar dentro de un periodo de cuatro (4) años posteriores de haber culminado sus respectivos planes de estudios, o por el contrario deberá repetir las asignaturas del último años para poder presentarlo.

ARTÍCULO 289: Luego de haberse entregado el Trabajo de Graduación, el Decano designará un tribunal examinador conformado por tres profesores; que será precedido por el profesor asesor.

ARTICULO 290: El tribunal entregará un informe en donde se planteará las observaciones que el trabajo reciba; y se le otorgará una nota de apreciación final basado en el sistema de calificación de la Universidad. Si el trabajo recibiera una calificación menor de "**C**", se considerará deficiente y el estudiante deberá reformar el trabajo, de acuerdo con las observaciones del Tribunal o de realizar un nuevo trabajo.

ARTÍCULO 291: La universidad, con el consentimiento del autor podrá imprimir los trabajos que se consideren de un mérito sobresaliente, para estímulo

intelectual de sus autores, y con el fin de aumentar el conocimiento de la educación nacional.

ARTICULO 292: Cada Facultad dictará sus Reglamentos de Trabajo de Graduación, Práctica Profesional, Seminario y Examen de Conocimiento Generales; según las opciones que adopte, los que entrarán en vigencia al ser aprobado por el Consejo Académico. Para optar por una de estas opciones el estudiante debe estar paz y salvo con sus obligaciones.

SECCION SEGUNDA
TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 293: La opción de egreso mediante la modalidad de "Trabajo de Grado", es un proceso académico formativo, que realiza el estudiante bajo la tutoría de un profesor asesor asignado por el Decanato de cada Facultad, quien será el responsable para que el estudiante cumpla los parámetros establecidos por la Universidad y el método de investigación utilizado.

ARTÍCULO 294: El Trabajo de Grado se realizará después de culminar el penúltimo cuatrimestre del plan de estudios. El desarrollo y culminación del mismo no podrá exceder a cuatro (4) años. Pasado este tiempo debe cursar el último cuatrimestre o lo establecido por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 295: El Trabajo de Grado es un documento escrito sobre un tema relevante, aplicando el método científico o de ciencias sociales, que presenta resultados y análisis de la investigación. El documento debe reflejar un estudio profundo del tema, un aporte de relevancia social, o solución de un problema de interés social.

ARTÍCULO 296: El estudiante tiene la opción de presentar, a consideración del Decanato de la Facultad que cursa, el tema de su trabajo de grado, o escoger un tema asignado por el Decanato.

ARTÍCULO 297: Es responsabilidad del Decanato aprobar el tema de grado, y la designación del profesor asesor de Trabajo de Grado. Una vez aprobado el Tema de Grado, éste debe ser inscrito en el listado de Trabajos de Grados de la Universidad.

ARTÍCULO 298: La sustentación final del Trabajo de Grado será establecida, por la Vicerrectoría Académica de la Universidad, previa anuencia de la Secretaría Administrativa de la Facultad, en la fecha, lugar y hora establecida.

SECCION TERCERA DEL TRÁMITE

ARTÍCULO 299: Cumplidos los requisitos de la Sección primera, el estudiante debe cumplir con los siguientes trámites:

1. El estudiante debe obtener un Paz y Salvo académico y financiero de la Universidad, para iniciar el trámite de matrícula e inscripción de la investigación.
2. El estudiante debe someter el documento final de Trabajo de Grado a un profesional idóneo en el área de español para su revisión gramatical.
3. Terminado todos los requisitos académicos del trabajo de grado, aprobados por el asesor(a), el estudiante entregará a la secretaría administrativa de la facultad tres (3) ejemplares engargolados sin empastar, para la lectura y sugerencias del jurado. Si el documento no reúne los requisitos mínimos no podrá sustentarse.
4. El estudiante empastará su trabajo después de haber tomado en cuenta las observaciones y correcciones hechas durante la sustentación, para completar el proceso de tramitación.

ARTÍCULO 300: Los Trabajos de Grado se desarrollarán individualmente, a menos que por razones especiales, económicas, de extensión y/o profundidad de la investigación, o por recomendación del asesor se permita la participación de otros integrantes. Para el caso en que el Trabajo de Grado pueda ser desarrollado por más de un participante, el Decanato de la Facultad aprobará dicha procedimiento, previa anuencia de la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 301: El estudiante, previa notificación de razones justificadas y aceptadas por el Decanato de la Facultad, podrá cambiar el tema de su trabajo de grado, dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de iniciada la investigación. Si el profesor asesor, dado el nuevo tema, no pudiera dirigirlo, el Decanato nombrará otro profesor Asesor.

ARTÍCULO 302: El estudiante podrá solicitar otro profesor asesor de su Trabajo de Grado cuando justifique que, por cualquier causa, se viera privado de la asesoría que esperaba recibir del profesor asesor inicial. Esta justificación debe realizarse por escrito, con todos los detalles, y remitirlo al decanato.

SECCION CUARTA
PROFESORES ASESORES DE TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 303: El profesor asesor de Trabajo de Grado debe ser docente de la Universidad Cristiana de Panamá y cumplir con todas los requisitos académicos establecidos por la universidad.

ARTÍCULO 304: Son responsabilidades del profesor asesor de Trabajo de Grado las siguientes:

1. Actuar como guía, orientador y facilitador de la búsqueda de las soluciones a los problemas que el estudiante pueda tener durante el desarrollo del Trabajo de Grado.
2. Dirigir al estudiante en la ejecución de trabajo de grado, formulándole observaciones de metodología de la investigación, orientado en materia de fuentes y, en general, sirviéndole de guía en cuanto a estilo de redacción, estructura de la investigación y presentación final de la obra.
3. Enviar carta a la Secretaría Académica de la Facultad, o a la unidad académica de la facultad al que se encuentra adscrito el estudiante, dando visto bueno para el proceso de sustentación, para que se realicen los trámites del proceso de sustentación.
4. Actuar como Presidente del Tribunal llamado a examinar el Trabajo, calificar de manera conjunta con los jurados y servir de ponente en la redacción del informe de la calificación que el Tribunal le otorgue.

ARTÍCULO 305: El profesor Asesor del Trabajo de Grado o los miembros del tribunal podrán rechazar el Trabajo por las siguientes razones:

1. Cuando se justifique el incumplimiento del estudiante.
2. Cuando compruebe que en la estructura formal, en sus partes generales, en sus capítulos o secciones, es sustancialmente igual a la estructura de una obra o de otro autor, o a la de otro Trabajo de Grado, que resulte idéntico en razón de las denominaciones o de la secuencia de exposición que siga el trabajo que se examina.
3. Cuando el Trabajo de Grado sea, en las dos terceras partes de su extensión, por lo menos, una paráfrasis de obra u obras de otro autor o autores, aunque tales paráfrasis lleven la indicación bibliográfica correspondiente.
4. Cuando el Trabajo de Grado, en una tercera parte de su contenido, por lo menos, esté integrado por citas textuales de obras ajenas, o proyectos de investigación existentes.
5. Cuando se compruebe que el Trabajo de Grado contiene párrafos de obras ajenas, sin que al pie de páginas se indique la fuente respectiva, lo cual constituye un uso indebido de la propiedad intelectual de otra u otras personas.
6. Cuando se compruebe que el estudiante no es el autor de Trabajo de Grado presentado.

7. Cuando el Trabajo de Grado no cumpla con lo establecido en el Artículo 4 de este reglamento.

ARTÍCULO 306: Cuanto un Trabajo de Grado sea rechazado, el profesor Asesor el Tribunal Examinador deberá explicar al Decanato las razones que lo lleven a rechazar el trabajo, contra esta decisión, el interesado podrá apelar ante el Decanato dentro de un término de ocho (8) días hábiles a partir del momento que se le notifique.

ARTICULO 307: Cuando el Tribunal Examinador de Trabajo de Grado rechace el documento final, él estudiante sólo podrá presentarlo después de transcurrido seis (6) meses.

ARTICULO 308: El decano dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles a partir de la de notificación de finalización Trabajo de Grado por parte del profesor asesor, para nombrar un Tribunal Examinador de Trabajo de Grado integrada por dos (2) profesores idóneos y calificados en el área de especializad del Trabajo de Grado, para actuar como Jurados de Trabajo de Grado. A este Tribunal pertenece el profesor Asesor de Trabajo de Grado, quien lo preside.

ARTÍCULO 309: El Tribunal Examinador será presidido por el profesor asesor del Trabajo de Grado y evaluará el contenido, el nivel de investigación, la estructura, el aporte y la defensa del tema investigado.

ARTICULO 310: Los miembros del Tribunal Examinador de Trabajo de Grado, recibirán por parte de la Secretaría Académica de la Facultad, el documento de Trabajo de Grado del estudiante, a fin de que estudien el caso y puedan participar con conocimiento en el Acto de Sustentación del Trabajo de Grado. Los miembros tendrán cinco (5) días para documentarse sobre la investigación desarrollada por el estudiante.

ARTÍCULO 311: El Decano, autorizará la sustentación luego de haber cumplido el estudiante con los requisitos establecidos para los Trabajos de Grado, y procederá a designar el Tribunal Examinador del Trabajo.

SECCION QUINTA
CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE GRADO

ARTICULO 312. La fecha, hora y lugar para la sustentación se informará por escrito al estudiante y a los miembros del Tribunal Examinador con un mínimo de 15 días antes de la fecha de la sustentación.

ARTÍCULO 313: Los Trabajo de Grado que sean aceptados por los miembros del Tribunal Examinador para su sustentación deberán ceñirse a lo siguiente:

1. El profesor Asesor del Trabajo de Grado iniciará el acto de sustentación, indicando las reglas del proceso, en base a los procedimientos que se llevan a cabo en la Universidad.
2. El graduando hará una exposición ante el profesor Asesor y los miembros del Tribunal Examinador sobre la investigación realizada en un período no menor de 30 minutos y no mayor de 60, y podrá utilizar fichas esquemáticas, gráficas, presentaciones digitalizadas, u otra herramienta para orientar su disertación.
3. Terminada la disertación cada miembro del Tribunal podrá aclarar puntos específicos, formulando preguntas al candidato.
4. El Tribunal invitará luego al estudiante a retirarse y procederá inmediatamente a deliberar. Una vez que se llegue a un acuerdo, el estudiante pasará nuevamente a la sala de sustentación y será informado de su calificación y las observaciones sugeridas por los miembros del Tribunal, por medio de su profesor Asesor.
5. El Presidente del Tribunal leerá al estudiante, carta del Decano en la cual se le comunica al título recién adquirido y se le exhorta a salvaguardar la excelencia de la profesión.
6. El profesor Asesor y los miembros del Tribunal Examinador firmarán Acta de Sustentación de Trabajo de Grado, donde se plasmará la evaluación de los criterios considerados para las Sustentaciones de Trabajo de Grado, el puntaje (en número) obtenido por el estudiante y la calificación en letras al que corresponde la evaluación obtenida. Adicional podrán anotar cualquier otra observación que se considere necesaria en el proceso.

CAPITULO IX
TRABAJO DE GRADUACIÓN
MODALIDAD DE PRÁCTICA PROFESIONAL

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 314: La práctica profesional constituye para la Universidad Cristiana de Panamá Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas un ejercicio guiado y supervisado por los Decanos de cada una de las Facultades, donde se plasma la evidencia de los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo del estudiante. Esto permite concretizar conocimientos teóricos-prácticos aplicándolos a situaciones problemáticas reales acorde a las carreras cursadas. Este ejercicio profesional posibilita a los estudiantes reconocer los límites de la teoría y acceder a los requerimientos de la realidad en el ámbito profesional.

ARTICULO 315: La Universidad Cristiana de Panamá, concibe las prácticas profesionales como la actividad de carácter formativo que el estudiante realiza fuera de la institución, con la intención de ampliar, aplicar y consolidar las competencias desarrolladas a través de los cursos del área de formación inicial en cada una de las disciplinas de formación (básica en educación y formación en líneas específicas).

ARTÍCULO 316: Los espacios donde los estudiantes pueden realizar estas prácticas son diversos, y comprenden: instituciones, organismos oficiales, organismos no gubernamentales, empresas, etc., a los cuales denominamos entidad receptora. Debido a la multiplicidad de campos de intervención, cada facultad definirá de antemano los espacios donde el estudiante realizará sus prácticas profesionales. Será tarea de cada una de las líneas de especialización definir con claridad el tipo de prácticas profesionales según el campo de intervención.

ARTICULO 317: Las prácticas profesionales tienen por objetivos:

1. Lograr que el estudiante graduando culmine el pensum académico para obtener la licenciatura de su especialidad.
2. Equilibrar los conocimientos teóricos de las diversas áreas de especialización en un ambiente de trabajo real, que le permita adquirir experiencia profesional.
3. Reafirmar los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en el aula escolar, a través de la práctica productiva desarrollada por el sector industrial (público o privado) del área de influencia.
4. Contribuir a la formación integral del estudiante, mediante la aplicación directa de sus conocimientos, para fomentar el desarrollo de una conciencia de solidaridad y compromiso profesional con su comunidad.
5. Despertar en los estudiantes el interés por el trabajo, sentido de responsabilidad y capacidad de mando para un mejor desenvolvimiento profesional.
6. Lograr espacios laborales, a través de la demostración a los empresarios de las habilidades y capacidades desarrolladas por los estudiantes.
7. Fortalecer los conocimientos y destrezas bajo la instrucción y supervisión de un profesional en un campo correspondiente.
8. Inculcar en el estudiante la importancia de colaborar en forma comprometida, eficiente y creativa, y actuar éticamente frente a las tareas, funciones y responsabilidades adquiridas.
9. Hacer consciente al estudiante, en el ejercicio de la práctica, de sus fortalezas y debilidades para el futuro desempeño y crecimiento profesional.
10. Fortalecer hábitos para trabajar en forma grupal, interdisciplinar e interinstitucional.

ARTÍCULO 318: La práctica profesional no tienen un solo sentido; más bien establece un diálogo continuo entre la formación recibida en la Universidad y la realidad del campo profesional. Se espera que la realidad en la que se insertan los estudiantes sea un espacio que nutra los procesos de aprendizaje y contribuya a una comprensión más compleja y global de la problemática y situaciones en las que esté involucrado, de acuerdo a la línea específica.

ARTICULO 319: La práctica profesional propone un vínculo bidireccional en el que teoría y práctica se asimilan mutuamente, concretándose y dando lugar a un nuevo sentido y significado de la realidad profesional; abarca una experiencia multidimensional centrada en el "conocer en la práctica", entendida como aprendizaje en función de una interacción entre la experiencia y la competencia. En este sentido, la práctica profesional implica al estudiante, actuando y conociendo al mismo tiempo, los instrumentos, los documentos, los roles definidos, los criterios especificados, los procedimientos y regulaciones, y los contratos que las diversas prácticas determinan para una variedad de propósitos. También incluye todas las relaciones implícitas, las convenciones tácitas, las señales sutiles, las normas no escritas, las instituciones reconocibles, las percepciones específicas, las sensibilidades afinadas, los supuestos subyacentes y las nociones compartidas.

SECCION SEGUNDA
CARACTERÍSTICAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

ARTICULO 320: La práctica profesional de la Universidad Cristiana de Panamá, atenderá las características del programa académico al que se encuentre adscrito el estudiante, y en ningún caso el período de realización podrá ser menor al período académico regular correspondiente (un cuatrimestre).

ARTICULO 321: El período de práctica profesional estipulada, podrá ser cubierto bajo las siguientes consideraciones:

1. Práctica en una organización, en donde se apliquen todos los conocimientos del programa de estudios en el que el estudiante está adscrito.

2. Práctica en un proyecto de investigación o desarrollo de índole institucional, en donde se apliquen todos los conocimientos del programa de estudios en el que el estudiante está adscrito.

3. Práctica en programas educativos, en donde se apliquen todos los conocimientos del programa de estudios en el que el estudiante está adscrito.

ARTICULO 322: La realización de la práctica profesional no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral con la entidad receptora ni con la Universidad, aún y cuando pueda existir una remuneración de índole económica por parte de la entidad receptora de la práctica.

ARTÍCULO 323: La práctica profesional no implica ir a ocupar un puesto de trabajo, sino desarrollar un tema de investigación y brindar un aporte a la entidad receptora recomendando soluciones a problemas específicos.

SECCION TERCERA
DE LA COMISIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL.

ARTICULO 324: Cada Facultad contará con una Comisión de Práctica Profesional, presidida por el (la) Decano(a) de la Facultad, quien tendrá la responsabilidad de revisar las solicitudes presentadas por los estudiantes, y atenderá lo concerniente a la aprobación y seguimiento de la práctica profesional.

ARTICULO 325: La Comisión de Práctica Profesional estará integrada por tres (3) profesores, preferentemente de tiempo completo, nombrada por el (la) Decano(a) de cada Facultad.

ARTICULO 326: La Comisión de Práctica Profesional tendrá la potestad de aprobar o rechazar la práctica profesional a un estudiante, cuando se le compruebe la existencia de vínculos familiares entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con algún directivo de la entidad donde se realiza la práctica profesional.

ARTICULO 327: Cuando en un cuatrimestre la demanda de estudiantes de práctica profesional exceda el número de plazas disponibles, la Comisión de Práctica Profesional, procederá a utilizar el índice académico para la asignación de los cupos.

ARTICULO 328: Será responsabilidad de la Comisión de Práctica Profesional asignar los profesores asesores a los estudiantes que apliquen a las prácticas profesionales como opción de trabajo de grado.

ARTICULO 329: Será responsabilidad de la Comisión de Práctica Profesional, preparar los instrumentos de evaluación correspondiente a la práctica profesional.

ARTICULO 330: Será responsabilidad de la Comisión de Práctica Profesional asignar los profesores que asistirán como jurado de sustentación de la práctica profesional, y entregar los documentos escritos (Informe de Práctica Profesional) presentado por el estudiante a cada miembro del jurado evaluador.

SECCION CUARTA
DE LA MATRÍCULA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

ARTICULO 331: Para matricular la práctica profesional (como opción de trabajo de grado), el estudiante debe haber completado todas las asignaturas correspondientes al penúltimo cuatrimestre de su carrera y mantener un índice académico mínimo de 1.00, tal como lo establece en Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 332: Para matricular la práctica profesional, el estudiante debe estar paz y salvo con todas las obligaciones y compromisos académicos y económicos con la Universidad.

ARTICULO 333: La práctica profesional se completa durante el cuatrimestre que se matricula. El estudiante que por cualquier razón no termina en el período matriculado, deberá remitir a la Comisión de Práctica Profesional, previo conocimiento del profesor asesor, nota explicadora indicando los motivos por el cual no ha podido culminar dicha práctica. De no hacerlo, deberá matricularla nuevamente para poder continuar y completar su práctica profesional.

SECCION QUINTA
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 334: Son deberes de los participantes de la práctica profesional:

1. Cumplir responsablemente con los términos de la práctica profesional.
2. Participar activamente junto con la coordinación de prácticas de la Facultad en la que se encuentre adscrito, en la consecución de organizaciones idóneas para el desarrollo de la práctica profesional.
3. Cumplir responsable y eficientemente con el objeto de la actividad encomendada.
4. Asistir al menos al ochenta por ciento (80%) de las asesorías de práctica, asignadas por el profesor asesor.
5. Respetar las políticas y normas internas de la entidad receptora donde realice la práctica profesional.
6. Reportar por escrito al profesor asesor de práctica, cualquier cambio o novedad ocurrida en su práctica profesional.
7. Elaborar el Informe de Práctica Profesional y demás documentos requeridos, dentro de las fechas y plazos establecidos por el profesor asesor de práctica profesional.
8. Una vez el estudiante acepte la realización de la práctica en determinada organización, no puede renunciar sin causa justificada, previo conocimiento

del asesor, y bajo la mediación y autorización de la Comisión de Práctica Profesional de la Facultad al que está adscrito.

ARTÍCULO 335*:* Son derechos de los participantes de las prácticas profesionales:

1. Conocer la entidad receptora donde realizará la práctica profesional así como la fecha de iniciación y terminación de la práctica profesional.
2. Recibirorientación, asesoría y seguimiento durante el período de práctica profesional.
3. Recibir el reconocimiento de los créditos académicos a que haya lugar por realizar la práctica profesional.

SECCION SEXTA
DEL PROFESOR ASESOR DE PRÁCTICA PROFESIONAL.

ARTICULO 336: El profesor asesor de práctica profesional será un guía, orientador y facilitador en la búsqueda de soluciones a los problemas que el estudiante pueda tener durante el desarrollo de la práctica profesional.

ARTICULO 337: El profesor asesor de práctica profesional deberá fijar un horario de atención al estudiante, con el objeto de dar seguimiento, intercambiar experiencias y sugerir posibles soluciones a problemas, así como guiar al estudiante en las instrucciones para la presentación del Informe de Práctica Profesional.

ARTICULO 338: El profesor asesor de práctica profesional deberá visitar la empresa receptora de práctica profesional por lo menos una (1) vez cada mes y contactar al jefe inmediato o personal asignado por la empresa para dar seguimiento de supervisión del estudiante. En cada visita que realiza a la entidad receptora deberá presentar informe de supervisión, el cual debe presentar a la Comisión de Práctica Profesional quien a su vez lo remitirá a Secretaría General para que se adjunte al expediente académico del estudiante.

ARTICULO 339: El profesor asesor de práctica profesional deberá enviar carta a la Comisión de Práctica Profesional de la facultad al que se encuentra adscrito el estudiante, dando visto bueno para el proceso de sustentación de práctica profesional, con un mínimo de ocho días hábiles de anticipación, para que se realicen los trámites de sustentación.

ARTICULO 340: El profesor asesor de práctica profesional deberá entregar a la Comisión de Práctica Profesional dos ejemplares del documento escrito (Informe de Práctica Profesional), para que los mismos sean remitidos a los miembros del

jurado evaluador de sustentación de práctica profesional, con un mínimo de ocho días hábiles de anticipación.

ARTICULO 341: El profesor asesor de práctica profesional es responsable de asignar la fecha de sustentación de práctica profesional al estudiante.

SECCION SEPTIMA
DEL JURADO EVALUADOR DE PRÁCTICA PROFESIONAL.

ARTICULO 342: Los miembros del jurado evaluador de práctica profesional serán profesionales idóneos en el área de especialidad del estudiante.

ARTICULO 343: Los miembros del jurado evaluador de práctica profesional recibirán, de parte de la Comisión de Práctica Profesional, el documento escrito (Informe de Práctica Profesional) presentado por el estudiante para adquirir documentación que aporte conocimiento previo a la realización del proceso de sustentación de práctica profesional.

ARTICULO 344: Los miembros del jurado evaluador de práctica profesional actuarán como entes emisores de juicios de evaluación, en el proceso de sustentación de práctica profesional.

SECCION OCTAVA
DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RECEPTORA.

ARTICULO 345: La entidad receptora, sea ésta una organización, institución o empresas públicas o privadas que acepten o soliciten estudiantes para la realización de la práctica profesional, deberá garantizar la seguridad física y moral del practicante.

ARTICULO 346: La entidad receptora de práctica profesional deberá nombrar un encargado de la asesoría del participante, quien tendrá entre sus funciones, velar por la supervisión del cumplimiento de las actividades y realizar la evaluación del desempeño en la práctica profesional.

ARTICULO 347: Cualquier propuesta de cambio al programa de actividades, por parte de la entidad receptora, relacionado con la acción de práctica profesional deberá ser notificada a la Universidad, por intermedio del profesor asesor de práctica profesional asignado por la Comisión de Práctica Profesional al que está adscrito el estudiante.

ARTICULO 348: La entidad receptora de práctica profesional emitirá evaluación sobre el desempeño del estudiante durante el período de práctica. Dicha evaluación será emitida en un formulario proporcionado por la Universidad, el cual

es entregado por el asesor de práctica de la universidad al asesor del estudiante en la organización.

ARTICULO 349: La entidad receptora de práctica profesional emitirá certificación escrita que avale la realización de la práctica profesional realizada por el participante. En la misma se debe certificar el nombre del participante, la actividad realizada y el período de duración de la práctica profesional.

SECCION NOVENA
VINCULACIÓN, FORMALIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

ARTÍCULO 350: La vinculación, formalización y legalización de la práctica profesional se refiere a las diversas modalidades de vinculación de los estudiantes a una organización receptora. Para ello la Universidad Cristiana de Panamá ha establecido las siguientes normas de vinculación:

1. Contrato de aprendizaje: es un contrato de carácter no laboral que la entidad receptora celebra con el estudiante para la realización de las labores específicas previamente establecidas y en cumplimiento de la normatividad vigente correspondiente.
2. Convenio de Universidad-Entidad Receptora: bajo esta modalidad, el estudiante realizará sus labores sujeto a una regulación de carácter académico. Para el desarrollo del objeto del presente convenio, la organización receptora podrá otorgar a los estudiantes ayudas en dinero o en especie como el reconocimiento de gastos de transporte y alimentación, sin que dichos emolumentos constituyan, en forma alguna, el pago de salarios o prestaciones de servicios sociales o profesionales.
3. Contrato Laboral: bajo esta modalidad, el estudiante realizará sus labores sujeto a la regulación propia de un contrato laboral, teniendo en cuenta que por virtud de éste no se generará ningún tipo de relación con la Universidad. Para estos efectos la entidad receptora solicitará formalmente a la Universidad, profesionales para cubrir las posiciones laborales en la empresa.

SECCION DECIMA
DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

ARTICULO 351: El estudiante deberá presentar un informe escrito sobre la actividad realizada durante la práctica profesional, en un plazo no mayor de tres (3) meses no prorrogables después de haber terminado la práctica profesional.

ARTICULO 352: El estudiante deberá presentar el informe cumpliendo con las normas establecidas en el Reglamento de Presentación del Informe de Práctica Profesional, para las carreras de pregrado.

Parágrafo: Para los efectos de forma, el documento escrito debe ser revisado por un profesional idóneo en el área de redacción y escritura (profesor de español), quien mediante documento escrito certificará la revisión del mismo. Como constancia de la idoneidad de la actividad de revisión, quien realice la labor debe certificar su competencia como profesional capacitado en la rama.

SECCION DECIMAPRIMERA
EVALUACIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL.

ARTÍCULO 353: La evaluación de la Práctica Profesional de la Universidad Cristiana de Panamá Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas será el producto de una actividad de colaboración entre la entidad receptora y la Universidad, basada en el análisis de los reportes escritos de las entidades y la supervisión de los tutores. Se ponderará con mayor porcentaje la evaluación realizada por la entidad, en virtud de que se persigue que el estudiante desarrolle la capacidad de insertarse creativamente en el espacio laboral y en función de los requerimientos profesionales que demanda la entidad en términos de conocimientos, habilidades y actitudes. Para tales efectos, la Universidad toma en cuenta los siguientes criterios:

1. Evaluación por parte de la Empresa Receptora: Evaluación proporcionada por el tutor de la empresa donde se realizó la práctica, el cual representa un setenta por ciento (70%) de la evaluación final, y debe contemplar los tópicos evaluados en la actividad, considerando los criterios de evaluación propuestos por la Universidad, a través del formato de evaluación que será diligenciado en conjunto con el asesor(a) de prácticas profesional.

2. Evaluación de Presentación de Informe Final de Práctica Profesional (Documento Escrito): El informe final de práctica profesional que hace el alumno, representa un die por ciento (10%) de la evaluación final, y debe considerar los siguientes criterios fundamentales:

    - Reflejar adecuadamente el trabajo realizado por el estudiante (aún si no llegara a resultados finales).

- Poder ser leído y comprendido por una persona con conocimientos del área de la práctica, pero sin conocimientos sobre el lugar de trabajo ni los sistemas o técnicas utilizadas por el estudiante.

3. Evaluación de Aporte de la Práctica Profesional: Evaluación proporcionada por el profesor asesor de práctica profesional de la Universidad, el cual representa un diez por ciento (10%) de la evaluación final, y contempla el juicio de los aportes considerados obtenidos por el estudiantes, tanto para la empresa como para la universidad, en el desarrollo de actividad profesional y su perfeccionamiento dentro del campo social y laboral.

4. Evaluación de la Sustentación de Práctica Profesional: sustentación expuesta por el estudiante, sobre las actividades realizadas en la práctica, el cual representa un diez por ciento (10%) de la evaluación final, y debe sustentarse en forma presencial en la fecha establecida por el Comité de Práctica Profesional, o el Decanato de la Facultad correspondiente. La misma estará sujeta al juicio emitido en consenso por los miembros del jurado evaluador en conjunto con el profesor asesor de práctica profesional.

Parágrafo: Si el resultado de la evaluación final de la práctica profesional resultase inferior a 71, en la escala de evaluación de la Universidad, el estudiante deberá repetir la materia bajo la modalidad de Trabajo de Graduación (Tesis de Grado).

SECCION DECIMASEGUNDA
CAUSALES DE PÉRDIDA
ACADÉMICA
DEL CUATRIMESTRE DE PRÁCTICA PROFESIONAL.

ARTÍCULO 354: Son causales de pérdida académica del cuatrimestre de práctica profesional, las siguientes fallas:

1. Faltas disciplinarias en el desarrollo de la práctica de acuerdo con las normas vigentes establecidas en el Estatuto de la Universidad.
2. La inasistencia al sitio de práctica profesional por tres (3) días consecutivos, o cinco (5) veces a lo largo del período de práctica, sin causa justificada.
3. El retiro de un estudiante de una Institución sin consulta previa con las instancias pertinentes; en su orden: asesor institucional, asesor de práctica profesional, comisión de práctica profesional, Decano (a) de la Facultad.
4. Faltas a la ética profesional, debidamente comprobadas.

Parágrafo:Cuando se pierde la asignatura Trabajo de Graduación (en la modalidad de Práctica Profesional), el estudiante debe iniciar todo el proceso administrativo, financiero y académico de realización de práctica profesional. En lo que corresponde al proceso administrativo, la facultad al que está adscrito el estudiante debe gestionar la búsqueda de una entidad receptora y presentar al estudiante a la organización interesada, y seguir con el proceso que usualmente se realiza. En lo que corresponde al proceso financiero y académico, el estudiante debe ajustarse a los reglamentos, normas y políticas establecidas por la Universidad.